



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHANNA JULIETH HERRERA CONTRERAS
Demandado:	JOSÉ IGNACIO PINZÓN RÍOS
Radicación:	2007-00944
Providencia:	Auto N° 2494
Decisión:	NIEGA SOLICITUD

Ingresa al Despacho solicitud suscrita por la apoderada del demandado, en la cual requiere el levantamiento de la medida cautelar concretada en el descuento por nómina que efectúa la Policía Metropolitana de Villavicencio sobre el sueldo del demandado, ordenado dentro del presente proceso para la garantía de la cuota alimentaria fijada a favor de la alimentaria, toda vez que su hija SARA SOFIA PINZÓN HERRERA ya cuenta con la mayoría de edad, reside actualmente en Dinamarca con su progenitora, no tiene conocimiento si se encuentra cursando estudios universitarios y de quienes perdió todo contacto; solicitud que fue reiterada en memorial del pasado 29 de junio del año en curso.

Ahora bien, revisado el expediente se aprecia providencia del 17 de marzo de 2013, que levantó la medida de embargo del demandado, por pago total de la obligación ejecutada y se ordenó oficiar al pagador de la Policía Nacional para que realizara a manera de **descuento voluntario** la deducción sobre el salario por la suma de \$239.501, incrementada anualmente con el SMLMV, los cuales debían consignarse a órdenes de este despacho, pero como la demandante cambió su lugar de residencia a Villavicencio, por medio de exhorto se ordenó que el descuento se consignaría al juzgado 04 de familia de Villavicencio desde el año 2013, finalmente se observa que mediante auto del 11 de febrero de 2020 se autorizó el giro directamente a la cuenta de ahorros de la demandante.

Por lo dicho con anterioridad no hay embargo decretado por parte de este Despacho ante el levantamiento ordenado en el año 2013, además no aparecen títulos judiciales de acuerdo a lo informado con anterioridad. De tal manera que la solicitud se debe adelantar por el demandado ante la correspondiente pagaduría para que cese el descuento autorizado voluntariamente por él mismo, el cual fue comunicado mediante oficios de fecha 28 de marzo de 2011, 11 de junio de 2013 y 24 febrero de 2020.

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, **dispone**:

NEGAR la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares requerida por el demandado, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 34
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA